



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGIA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

JEFATURA PROVINCIAL DE INSPECCIÓN DE
TELECOMUNICACIONES DE ILLES BALEARS

Registro de salida: 2012900700000336

En esta Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones se han recibido denuncias de que diversos establecimientos, están realizando la actividad de "copiado" de mandos a distancia para la apertura de puertas de garajes o telemandos de otros sistemas.

A este respecto, tengo que informarle que, según lo establecido en el Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones; esta actividad supone una "fabricación de emisoras de radio", ya que se trata de dispositivos que realizan emisiones utilizando frecuencias del espectro radioeléctrico para su funcionamiento y están sometidos a todos los requisitos exigidos en el citado Real Decreto.

Se viene observando que, los telemandos copiados no cumplen la citada normativa, ya que:

- No disponen del marcado CE.
- No adjuntan la declaración de conformidad con normas técnicas que debe realizar el fabricante (que son los establecimientos que los elaboran).
- No incorporan el manual de usuario.
- No existe constancia de que el fabricante haya realizado la preceptiva evaluación de la conformidad con los requisitos esenciales aplicables al equipo y que esté en posesión de toda la documentación indicada en el Real Decreto 1890/2000, antes mencionado.

También se desconoce la frecuencia de transmisión y la potencia de emisión de los equipos, y se tiene conocimiento que, en muchos casos, estos equipos están funcionando en bandas de frecuencias y con características no autorizadas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante la Orden ITC/332/2010, de 12 de febrero.

Se pone en su conocimiento que el incumplimiento de estos requisitos constituye una infracción grave prevista en el artículo 54 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones cuya sanción tiene una cuantía que puede llegar hasta 500.000 euros. En el supuesto que esta Inspección de Telecomunicaciones constatare que ese establecimiento estuviera realizando esta actividad sin cumplir con los mencionados requisitos, se abriría el correspondiente expediente sancionador por la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Lo cual pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.



Palma de Mallorca, a 11 de abril de 2012
El Jefe Provincial de Inspección de Telecomunicaciones

Fdo.: Pedro Morell Fiol